

## **EDICTO**

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2002, la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS, fue sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados mediante Edicto inserto en el BOP nº 167 de 20 de julio de 2002. A la vista de las reclamaciones y sugerencias presentadas en este periodo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2002, acordó rechazarlas en su totalidad, y aprobar definitivamente dicha modificación con el mismo texto de su aprobación inicial en el Pleno de 28-6-02 y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, publicar la nueva Ordenanza íntegramente para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de dicha Ley.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS.**

#### **PRÓLOGO Y JUSTIFICACIÓN**

El incremento del número y calidad de los servicios requeridos por la sociedad y los avances tecnológicos ha supuesto un aumento de la demanda de utilización del subsuelo del dominio público local para la instalación de redes, básica, aunque no exclusivamente, destinadas al suministro de energía y prestación de servicios de telecomunicaciones en sus diversas formas. De forma paralela al aumento de esta demanda, la progresiva liberalización de diversos sectores, con la consecuencia proliferación de operadores, está produciendo un cambio sustancial en la medida en que existen, cada vez con mayor frecuencia, entidades diversas con un interés concurrente en la utilización de dicho subsuelo.

Todo este proceso de innovación tecnológica y liberalización se encuentra en pleno desarrollo y suscita variadas cuestiones en las que se entremezclan intereses diversos. En este marco, el Ayuntamiento, como titular del dominio público local y responsable de la gestión urbanística, consideró necesario establecer unas reglas objetivas que permitan compatibilizar el favorecimiento de la instalación de nuevos servicios para los ciudadanos, y ampliación y mejora de los ya existentes, con una utilización racional de un bien escaso, como es el subsuelo del dominio público, y una coordinación en la planificación del desarrollo urbanístico y la implantación de nuevas redes, de forma que se evite en lo posible las molestias a los ciudadanos por la proliferación excesiva de obras en la vía pública.

Con esa finalidad, se aprobó por parte del Excelentísimo Ayuntamiento, de la anterior Ordenanza Reguladora del Uso del Subsuelo del Dominio Público Local para Empresas Suministradoras, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 3 de junio del pasado año 2000, cuya

existencia ha sido esencial para coordinar y controlar las obras de implantación de servicios afectadas por ella.

Como consecuencia de la experiencia habida en la aplicación de la anterior Ordenanza, se ha considerado conveniente proceder a su modificación puntual, para, manteniendo sus elementos fundamentales, realizar algunas precisiones que se estiman necesarias como consecuencia de la experiencia habida, con la finalidad de agilizar la tramitación de licencias y autorizaciones de uso del subsuelo, regular mas estrictamente la utilización del subsuelo del dominio público y sobre todo aumentar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

## **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 .- *Objeto de la Ordenanza.***

La presente ordenanza, tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencia municipal, la utilización del subsuelo de dominio público municipal por empresas suministradoras. A estos efectos tendrán consideración de empresas suministradoras, todas aquellas cuya actividad consista en la distribución o producción de bienes o servicios con destino al público en general, y especialmente, las empresas de telecomunicaciones, en cualquiera de sus formas, y distribución de energía eléctrica o de otra naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

No estará incluido en el ámbito de esta ordenanza la utilización del referido subsuelo de dominio público municipal realizada por el propio Ayuntamiento o por cualquiera de sus órganos personificados o por sociedades o entidades participadas íntegramente por el Ayuntamiento.

Esta norma se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 1.2 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 1.2 e) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y artículos 5.a) y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás disposiciones concordantes.

### **Artículo 2 .- *Subsuelo del Dominio Público Municipal.***

Integran el subsuelo de dominio público municipal:

a) La parte de los terrenos de dominio público municipal ubicada bajo la superficie de los mismos, salvo en aquellos supuestos en que, por disposición específica, y de acuerdo con una norma legal que así lo permita, se haya establecido por el órgano competente para ello otro carácter para dicha parte de terrenos situada bajo la superficie.

b) Las obras y construcciones de cualquier tipo realizadas en la parte de terreno referida en la letra a) anterior, con independencia del régimen de financiación y uso de las mismas. A estos efectos, se considerarán obras y construcciones todos aquellos elementos artificiales unidos de forma permanente al terreno y que no puedan separarse de él sin quebranto del mismo. A título meramente enunciativo, y sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo, se considerarán a estos efectos obras y construcciones: a) las canalizaciones subterráneas destinadas al tendido en

su interior de cables y/u otros elementos de transporte de cualquier naturaleza, así como b) las arquetas de registro y demás instalaciones permanentes que sirvan para acceder a las referidas canalizaciones.

El subsuelo de dominio público municipal es inalienable, inembargable e imprescriptible y su utilización está sujeta a las disposiciones de los Reglamentos de Bienes y de Servicios de las Entidades y Corporaciones Locales, la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

### **Artículo 3 .- *Uso del subsuelo.***

La utilización del subsuelo de dominio público municipal consistente en la colocación de tuberías, hilos conductores y cables en el interior de las canalizaciones integrantes del dominio público municipal, descritas en el artículo 2º de la presente ordenanza, tendrá la consideración de prestación de servicios por parte del Ayuntamiento, tal y como contempla el artículo 20.4 q) de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y, por tanto, estará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales a la presente ordenanza, y demás normas de aplicación.

Todas las instalaciones y construcciones fijas, que no puedan separarse del terreno sin quebranto del mismo, que sea necesario realizar en el suelo o subsuelo de dominio público municipal para cualquier utilización del dominio público que se solicite, se integrarán, en todo caso, en el dominio público municipal, sin perjuicio del régimen de financiación y uso de las mismas.

## **CAPÍTULO II – AUTORIZACIÓN DE USO**

### **Artículo 4.- *Destinatarios de la Ordenanza***

La presente ordenanza será de aplicación a las solicitudes presentadas para el uso del subsuelo de dominio público municipal por empresas suministradoras

Las autorizaciones de uso del subsuelo de dominio público municipal deberán ser solicitadas por las empresas suministradoras que vayan a usar el citado subsuelo, aunque, en virtud de las normas sectoriales aplicables, sea otra persona o entidad la obligada a realizar las obras necesarias, u otras actuaciones previas, necesarias para la efectividad de dicha utilización. A estos efectos, la persona o entidad obligada a realizar las obras o actuaciones previas podrá representar a la empresa suministradora ante el Ayuntamiento, si constara aceptación expresa de dicha representación por la empresa suministradora.

### **Artículo 5.- *Solicitud de uso del subsuelo del dominio público municipal.***

Quien pretenda utilizar el subsuelo de dominio público municipal deberá solicitarlo al Ayuntamiento, mediante instancia que deberá contener, con sujeción, en su caso, a la normativa técnica aprobada por el Ayuntamiento, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del solicitante, indicando, al menos, nombre o denominación social, número o código de identificación fiscal, domicilio y, en su caso, datos de inscripción en el registro mercantil y en otros registros públicos que pudieran ser procedentes, en función de la actividad del solicitante.
- b) Identificación sobre la Cartografía Municipal, de la parte del subsuelo de dominio público municipal cuya utilización se pretende, la cual quedará definida por las coordenadas ( X, Y, Z ) adoptadas por el Municipio. Para la verificación del punto anterior, se aportará un fichero gráfico

en formato DGN o DXF, donde los elementos quedarán representados con la simbología, niveles y estilos normalizados por el Ayuntamiento de Jerez. La cartografía municipal, así como las coordenadas y normalización adoptadas por el Ayuntamiento de Jerez estarán a disposición de los interesados en las correspondientes dependencias municipales.

c) Descripción detallada de la utilización que se pretende, con indicación del momento en que se procederá al inicio de la utilización, así como la duración de la misma. En el caso de que la utilización solicitada consista en el tendido de cables u otros elementos de conducción para el transporte de energía o información, en cualquier forma, deberá indicarse expresamente la cantidad, grosor y otras especificaciones técnicas de los cables u otros elementos de conducción que se pretende instalar.

d) Finalidad de la utilización solicitada. Se entiende por finalidad la actividad económica que el solicitante pretende desarrollar mediante la utilización del dominio público. En el caso de que se otorgue el título suficiente para la utilización solicitada el mismo estará limitado al cumplimiento de la finalidad identificada en la solicitud, de forma que la utilización para otros fines requerirá nuevo título suficiente para la utilización del dominio público, que deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas de aplicación.

e) Los títulos habilitantes que, en su caso, ostente el solicitante para la realización de la actividad para cuyo ejercicio se pretende la utilización del dominio público, y/o para tener derecho a solicitar la utilización del dominio público, o la indicación de no poseer ninguno.

f) Descripción de las obras que el solicitante considera, a priori, necesario realizar en el dominio público para la utilización solicitada, sin perjuicio de que en la resolución del expediente se pueda establecer la necesidad de realizar otras obras distintas, o la innecesariedad de realizar obras por existir ya recursos suficientes aptos para la utilización que, en su caso, se apruebe.

g) Memoria justificativa de la necesidad para el solicitante de la utilización del dominio público.

h) Los informes de otras Administraciones Públicas y cualesquiera otros documentos que, de acuerdo con la legislación específica que regule la actividad para la que se pretende la utilización del demanio, sean exigibles para acreditar la capacidad de realización de la actividad para la que se pretenda la utilización del subsuelo de dominio público municipal y/o para acreditar la facultad genérica de utilización del dominio público, y/o la adecuación a dicha facultad de la utilización pretendida.

#### **Artículo 6 .- *Subsanación de defectos y plazo de resolución.***

A la vista de la solicitud presentada, el Ayuntamiento analizará la suficiencia de la documentación presentada, concediendo en su caso, un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que se apreciaran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos prevenidos en dicho artículo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del expediente, será de seis meses desde la recepción por el Ayuntamiento de la solicitud del interesado. El plazo para resolver quedará suspendido en los supuestos enumerados en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El vencimiento del plazo máximo para la resolución sin que se haya notificado al interesado resolución expresa faculta al interesado para entender desestimada su solicitud.

**Artículo 7 .- Tramitación de expedientes.**

El Ayuntamiento comunicará las solicitudes presentadas a aquellas empresas suministradoras respecto a las que tenga constancia de su actuación en el término municipal o que hubieran manifestado por escrito al Ayuntamiento su intención de iniciar dicha actuación, y cuya actividad sea susceptible de requerir una utilización del dominio público de características físicas análogas a la solicitada por el promotor del expediente. En todo caso, se realizará dicha comunicación a las personas y entidades inscritas en la Sección II del Registro de utilización del subsuelo de dominio público municipal. Los criterios de elección de las empresas a las que se dirige la comunicación deberán respetar en todo caso los principios de objetividad, igualdad de trato y no-discriminación entre los operadores.

Los distintos operadores interesados podrán formular ante el Ayuntamiento una propuesta conjunta de utilización del subsuelo de dominio público municipal, si hubieran alcanzado un acuerdo voluntario sobre las condiciones técnicas y económicas de dicha utilización, en un plazo de 10 días a contar desde la recepción de la comunicación.

Si con carácter previo el Ayuntamiento hubiera otorgado a otro operador distinto, o al mismo al que solicita la utilización del dominio público municipal, título suficiente para la utilización del dominio público en la misma zona para la que se solicita la utilización, o en zona distinta, pero cuya ubicación pudiera cubrir las mismas finalidades para las que se formula la solicitud, el Ayuntamiento, si lo estima pertinente para la mejor ordenación del subsuelo de dominio público municipal, podrá comunicar al operador que tuviera concedido ya título suficiente para la utilización del demanio y al que ahora solicita nuevo título para la misma, la posibilidad de la utilización compartida del subsuelo demanial público, a fin de que ambos, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la comunicación, aleguen lo que estimen pertinente sobre la referida utilización compartida. En el caso de que cualquiera de los operadores se opusiera a la utilización compartida del subsuelo demanial público, estos deberán hacer constar en su oposición los siguientes extremos:

- a) Si la oposición se basa en razones técnicas que impidan el adecuado desarrollo de la actividad de cada operador, deberán exponerse con detalle las citadas razones técnicas que, en su opinión, impidan dicha utilización compartida.
- b) Si la oposición se basa en una posible incompatibilidad entre la utilización compartida y el título de que dispusiere cualquiera de los operadores para la utilización del dominio público deberá justificarse dicha incompatibilidad.
- c) En todo caso, deberán acreditarse suficientemente los elementos de hecho en lo que se fundamente la oposición, salvo que los mismos ya consten acreditados anteriormente ante el Ayuntamiento.

A los efectos prevenidos en esta Ordenanza se considerará que existe utilización compartida del subsuelo de dominio público municipal aquellos supuestos en que dos o más operadores utilicen el subsuelo tendiendo sus cables, hilos conductores u otras instalaciones no fijas en un mismo espacio utilizable existente en dicho subsuelo, sin que exista entre los mismos ninguna separación física mediante elementos naturales o artificiales.

Los acuerdos voluntarios que, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, puedan alcanzar los operadores, no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento, quien no estará obligado a respetarlos si considera que los mismos no son conforme con el interés público, en lo que se refiere a las condiciones de utilización del subsuelo de dominio público municipal, quedando siempre a salvo las relaciones privadas entre los diversos operadores que no afecten al dominio público, y que, por tanto, sean de plena disposición de los operadores.

Cualquier operador que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, pretendiera una utilización del subsuelo demanial público concurrente con la solicitada por el promotor del expediente deberá comunicar, en el plazo otorgado, los mismos datos establecidos en el artículo 5º.

Antes de dictar resolución, el Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos, conforme a la legislación sectorial aplicable, si los mismos no obraran ya en el expediente; si los referidos informes tuvieran carácter optativo, el Ayuntamiento podrá solicitarlos cuando lo estime pertinente.

#### **Artículo 8 .- Resolución y fianza.**

Tramitado el expediente, el Ayuntamiento dictará resolución en la que se podrá:

- a) Denegar la solicitud del promotor del expediente. En este caso no podrá concederse el derecho a la utilización del subsuelo demanial público a ninguna otra de las personas o entidades que en el curso del expediente hayan manifestado su interés en la utilización del subsuelo de dominio público municipal, quienes, en su caso, deberán tramitar un nuevo expediente. La resolución denegatoria deberá estar motivada.
- b) Autorizar la utilización del demanio público, tanto al solicitante inicial como, en su caso, a las demás partes intervinientes en el expediente.

En la resolución estimatoria, el Ayuntamiento podrá establecer, respecto a la solicitud de cada interesado, las modificaciones que estime pertinentes para la mejor defensa de los intereses públicos, estableciendo, si así fuera conveniente para los intereses públicos, el uso compartido del subsuelo de dominio público; en este caso, cada interesado podrá optar por aceptar la utilización en las condiciones aprobadas, o renunciar a dicha utilización. A estos efectos, el Ayuntamiento notificará a los diversos interesados la propuesta de resolución estimatoria; aquellos interesados que no comunicaran al Ayuntamiento la aceptación de las condiciones establecidas en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución se entenderá que renuncian a la utilización del subsuelo de dominio público municipal en las condiciones otorgadas. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución que proceda, adaptando la propuesta de resolución a las renunciaciones que, en su caso, se hubieran producido. Dicha resolución se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Igualmente, en la resolución estimatoria se fijará la fianza que deberá prestar el beneficiario, para responder de sus obligaciones de mantenimiento y correcto uso del subsuelo de dominio público municipal. Esta fianza se fijará en un 10% de la suma de las cantidades que anualmente deba satisfacer el titular de la autorización de utilización en concepto de tasas por ocupación del dominio público y/o por prestación de servicio público, como consecuencia de la referida utilización. El importe de la fianza se actualizará anualmente cuando se conozca el importe que deberá satisfacerse en cada ejercicio. En el momento de autorizarse la utilización, el importe de la fianza se determinará de forma provisional, en base a los datos de que

disponga el Ayuntamiento, y se regularizará en cuanto se conozca el importe de las tasas antes citadas que deba abonar el sujeto pasivo.

**Artículo 9 .- Resolución estimatoria.**

En la resolución estimatoria se acordará lo procedente sobre la elaboración del proyecto de las obras que sea necesario ejecutar, de acuerdo con la utilización aprobada.

Para la realización de dichas obras se estará a lo establecido en la normativa municipal reguladora de la realización de obras en la vía pública, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente que resulte de aplicación, repartiendo los correspondientes costes entre los distintos interesados con arreglo a criterios de proporcionalidad, en base a la utilización concedida a cada uno de ellos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el volumen total de utilización solicitado por cada uno de los interesados.

Si, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, fuera preceptiva la solicitud de informes de otra Administración Pública, se deberán solicitar los mismos antes del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Aquellas obras que se unan de forma permanente al suelo, entre las cuales se incluirán, en todo caso, las canalizaciones y las instalaciones de registro referidas en el artículo 2.b) de esta ordenanza, se incorporarán directamente al demanio público municipal, sin perjuicio de su utilización por los interesados, en virtud del título otorgado.

**Artículo 10 .- Uso del subsuelo.**

El título para la utilización del subsuelo de dominio público municipal faculta al interesado para realizar dicha utilización, dentro de los términos de la resolución del Ayuntamiento y para el desarrollo de la actividad para la que se solicitó dicha utilización; el derecho a la utilización no implicará, en ningún caso, la atribución al interesado de ningún derecho exclusivo a la utilización de dicho demanio.

La no-utilización, durante un plazo de seis meses, del subsuelo de dominio público municipal para los fines especificados en el título otorgado por el Ayuntamiento para la utilización del demanio conllevará la caducidad de dicho título, sin derecho a indemnización alguna para el interesado; la caducidad será acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado. El citado plazo de seis meses se computará desde el momento en que se hubiera cesado en la utilización, o en el caso de que esta no hubiera comenzado, desde el momento que, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5 de la presente Ordenanza, hubiera comunicado el solicitante de la utilización como de inicio de ésta.

**Artículo 11 .- Mantenimiento e inspección.**

Quienes utilicen el subsuelo de dominio público municipal, estarán obligados, en todo caso, a su adecuado mantenimiento. En aquellos supuestos de utilización compartida, los distintos operadores responderán solidariamente frente al Ayuntamiento de dicha obligación de mantenimiento, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiera corresponder a cada uno contra los demás sujetos que utilicen de forma compartida el subsuelo.

El Ayuntamiento, a través de sus correspondientes servicios, podrá inspeccionar periódicamente el subsuelo de dominio público municipal, para comprobar que el uso dado al mismo corresponde con los títulos concedidos por la Administración municipal, pudiendo

ordenar la realización de las obras de reparación o mantenimiento que fueran pertinentes, así como ejecutar las mismas de forma sustitutiva, repercutiendo el coste de las mismas a los sujetos obligados. A tales fines, las personas y entidades que utilicen el subsuelo de dominio público municipal deberán prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de las labores de inspección y, en su caso, realización de las obras acordadas.

### **CAPÍTULO III – COORDINACIÓN**

#### **Artículo 12 .- Urbanizaciones.**

La Administración Urbanística Municipal exigirá la inclusión en los instrumentos de planeamiento y de urbanización, que se redacten en desarrollo del Plan General Vigente, de las determinaciones necesarias de previsión de la ejecución de las infraestructuras que deban ubicarse en el subsuelo. El alcance del deber de urbanizar correspondiente a los promotores de la actuación urbanística se determinará de conformidad con la legislación urbanística y la sectorial de aplicación.

Cuando en alguna zona del término municipal se vaya a iniciar un proceso de urbanización de terrenos, el Ayuntamiento, con carácter previo a la aprobación definitiva de las correspondientes figuras de planeamiento de desarrollo dirigirá comunicación a las empresas suministradoras inscritas en el Registro previsto en la presente Ordenanza para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten su intención de utilizar el subsuelo de dominio público municipal que resulte de la acción urbanizadora, con inclusión de los datos referidos en el artículo 5º de la presente ordenanza, a fin de que las posibles necesidades de los operadores interesados se coordinen con la realización de las obras de urbanización.

Recibidas las solicitudes de los distintos operadores, el Ayuntamiento tramitará el correspondiente expediente para el otorgamiento de los títulos necesarios para la utilización del subsuelo de dominio público municipal, sin realizar las comunicaciones a que se refiere el artículo 7º de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, atendiendo a las características específicas de la utilización del dominio público pretendido por las empresas suministradoras, establecerá las condiciones que estime convenientes para que las obras exigidas por la utilización solicitada, y cuya ejecución no corresponda a los sujetos obligados a realizar las obras de urbanización del polígono de que se trate, se realicen de forma coordinada con éstas, para evitar en lo posible la realización en el futuro de nuevas obras en la vía pública, una vez que la urbanización haya sido recepcionada por el Ayuntamiento.

Serán objeto de denegación las solicitudes de utilización del subsuelo de dominio público municipal, siempre que requieran la realización de obras que supongan rotura del pavimento en la zona objeto de la acción urbanizadora, instadas en los cuatro años siguientes a la finalización de la obra de urbanización por aquellas empresas suministradoras que, habiendo sido requeridas para ello conforme a lo previsto en el apartado anterior, no manifiesten en el plazo de quince días concedido su intención de utilización del subsuelo de dominio público municipal a que se refería la comunicación. Si la urbanización en cuestión se realizara en diversas fases, el plazo de cuatro años antes citado se contará desde la recepción de cada una de dichas fases.

No obstante lo anterior, de forma excepcional en aquellos casos debidamente justificados que impliquen una mejora sustancial de las condiciones de prestación al público de la actividad de que se trate o de escasa relevancia de la interrupción del uso normal de la vía pública, sea por

la pequeña extensión superficial sea por la corta duración de las obras que deban hacerse en dicha vía pública, el Ayuntamiento, en los supuestos referidos en el párrafo anterior, podrá autorizar la utilización del subsuelo de dominio público municipal antes del transcurso del citado plazo de cuatro años.

También podrá el Ayuntamiento iniciar el procedimiento, en la forma establecida en el presente artículo, cuando lo considere oportuno para la adecuada planificación del uso del subsuelo público, bien por estar prevista la realización de obras en la zona de que se trate, bien por existir infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para la mejora de los servicios de que se trate, o por cualquier otra razón.

**Artículo 13 .-** *Ocupación de infraestructuras en nuevas actuaciones urbanísticas.*

El Ayuntamiento, notificará a la empresa solicitante de la autorización del uso del subsuelo, la fecha en que tiene previsto recepcionar las obras de urbanización ejecutadas por el promotor, incluidas las relativas a las infraestructuras subterráneas. En el plazo más breve posible desde la recepción de dichas obras, se procederá a la puesta a disposición del uso por el Ayuntamiento, de las infraestructuras subterráneas destinadas a la utilización de la empresa solicitante. En aquellos casos en que se conceda la primera utilización provisional por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo sin que las obras de urbanización hayan sido recepcionadas, el Ayuntamiento podrá autorizar a la empresa solicitante el uso temporal de las infraestructuras solicitadas.

**Artículo 14 .-** *Registros.*

Para la adecuada gestión de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento mantendrá un Registro de utilización del subsuelo de dominio público municipal, dividido en dos secciones:

- a) SECCIÓN I: Las personas y entidades que utilicen el subsuelo de dominio público municipal, con los datos identificadores de la utilización realizada.
- b) SECCIÓN II: Las personas y entidades que, en atención a su actividad, sean susceptibles de requerir la utilización del subsuelo del dominio público municipal, con independencia de que en cada momento estén utilizando o no efectivamente el subsuelo de dominio público municipal. La inscripción para estas personas y entidades será voluntaria, y el Ayuntamiento podrá comunicar a los distintos operadores la existencia de dicho Registro para que manifiesten su interés en la inclusión en el mismo. Aquellos operadores que, requeridos para ello, no manifestaran su interés en la inclusión en dicho Registro, no serán tenidos en cuenta para la realización de comunicaciones individuales por parte del Ayuntamiento en la tramitación de los expedientes de solicitud de utilización del subsuelo de dominio público municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza mientras no se produzca su efectiva inscripción en el Registro.

**Artículo 15 .-** *Control y Planificación.*

Para un mejor control y planificación de las actuaciones en la vía pública, al objeto de minimizar el impacto negativo en la ciudad, cualquier compañía de servicios, Organismo Público o Empresa Municipal que vaya a realizar obras en el dominio público deberá presentar en el mes de noviembre de cada año un Plan de Despliegue en la Oficina Coordinadora del Subsuelo, con información sobre todas las ocupaciones del subsuelo del dominio público que se proyecta realizar así como las obras que se pretenden ejecutar durante el próximo año natural. Posteriormente, y antes de finales de año, de conformidad con las acciones municipales y de

otros particulares se establecerán los criterios de actuación para el periodo anual correspondiente y se informará de los mismos a los diversos interesados a efectos de la coordinación de obras de los tramos en que se actuará de forma conjunta y simultáneamente. Cuando varias empresas deban realizar obras en tramos coincidentes, las mismas serán realizadas, a costa de las referidas empresas, por la persona o entidad designada por el Ayuntamiento, salvo que las empresas acuerden la realización con un único contratista, con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento promoverá reuniones mensuales con todas las compañías, con el fin de coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras.

#### **Artículo 16 .- Régimen sancionador.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, la contravención de lo dispuesto en la presente normativa reguladora del uso del subsuelo del dominio público municipal se calificará como infracción administrativa de acuerdo con los términos contenidos en el presente artículo.

Serán consideradas infracciones leves:

- Mantenimiento incorrecto del subsuelo del dominio público.
- No realizar las obras de reparación o mantenimiento pertinentes.

Se considerarán infracciones graves:

- Utilización del subsuelo del dominio público distinta a la otorgada.
- Interferir, dificultar o impedir el uso a terceros que dispusieran de la correspondiente autorización para el uso del subsuelo del dominio público.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de diez años.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Utilización del subsuelo de dominio público municipal sin contar con la correspondiente autorización municipal en vigor.
- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de diez años.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de entre 60,1 € y 3005,06 €, o el tanto del beneficio obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida; las calificadas como graves, se sancionarán con multa de entre 3005,07 € y 15025,30 €, o entre el tanto y el duplo del beneficio obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida; las muy graves se sancionarán con multa de entre 15025,31 € y 30050,61 € o el duplo del beneficio obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida. Para la fijación de la multa, dentro de los intervalos señalados, se tendrá en cuenta la buena o mala fe del infractor, la reincidencia, salvo cuando ésta ya se hubiese considerado en la calificación de la infracción, la utilidad que la infracción haya reportado al infractor y los daños y perjuicios causados al patrimonio.

Adicionalmente al pago de la multa antes referida, el infractor vendrá obligado a reparar los daños y perjuicios que hubiera causado y a cesar en la actuación infractora.

Si los actos pudieran ser constitutivos de infracción penal, el Ayuntamiento ejercitará la acción penal o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la

tramitación del procedimiento administrativo sancionador hasta que se pronuncie la jurisdicción penal, sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del demanio y el restablecimiento a su estado anterior a la infracción.

**Artículo 17** : *Aplicación de la ordenanza.*

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá excluir, total o parcialmente, la aplicación de los trámites contenidos en la presente ordenanza en aquellos supuestos de utilización del subsuelo público municipal que, por la escasa entidad de la utilización solicitada o por la urgencia de la actuación que se requiera para evitar el riesgo de continuidad en la prestación del servicio de que se trate, se considere que resulta improcedente el seguimiento de todos los trámites regulados en esta ordenanza.

La presente Ordenanzas entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jerez de la frontera 7 de octubre de 2002.

EL ALCALDE,

Publíquese:  
EL SECRETARIO GENERAL,

**PUBLICADA EN BOP N° 256 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2002**

**EL PLENO DE 24.02.04 ACORDO MODIFICAR DICHA ORDENANZA AÑADENDO LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN ADICIONAL QUE FUE PUBLICADA EN EL BOP N° 118 DE 25.05.05**

**“Disposición adicional”:** Toda referencia que se haga en la presente ordenanza a la Administración Actuante ( Ayuntamiento), en esta materia, se sustituye por la Gerencia Municipal de Urbanismo (G.M.U.)

## ÍNDICE

### **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.....	1
Artículo 2.- Subsuelo del Dominio Público.....	2
Artículo 3.- Uso del Subsuelo.....	2

### **CAPITULO II – AUTORIZACIÓN DE USO**

Artículo 4.- Destinatarios de la Ordenanza.....	3
Artículo 5.- Solicitud de uso del Subsuelo del Dominio Público Municipal.....	3
Artículo 6.- Subsanción de defectos y plazo de resolución.....	4
Artículo 7.- Tramitación de expedientes.....	5
Artículo 8.- Resolución y fianza.....	6
Artículo 9.- Resolución estimatoria.....	7
Artículo 10.- Uso del Subsuelo.....	8
Artículo 11.- Mantenimiento e inspección.....	8

### **CAPITULO III – COORDINACIÓN**

Artículo 12.- Urbanizaciones.....	9
Artículo 13.- Ocupación de infraestructuras en nuevas actuaciones urbanísticas...	10
Artículo 14.- Registros.....	10
Artículo 15.- Control y planificación .....	11
Artículo 16.- Régimen sancionador .....	11
Artículo 17.- Aplicación de la Ordenanza .....	12
Artículo 18.- Ejecución de obras en la vía pública. Licencia de Obra.....	13